



*Cooperativa Multiactiva Tolimense de Suboficiales
de las Fuerzas Militares en Retiro
"COOMUATOLSURE"*

ACUERDO N° 483

(08 de junio del 2018)

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE EMPLEO DE
BOVEDAS Y VENTA DE OSARIOS DEL PANTEON DE
"COOMUATOLSURE" UBICADO EN EL CEMENTERIO CENTRAL SAN
BONIFACIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE, Y SE DICTAN DISPOSICIONES
PARA SU CUMPLIMIENTO**

El Consejo de Administración de COOMUATOLSURE en uso de sus facultades legales y conforme a los artículos 64 y 65 de la Ley 79 de 1988, Artículo 4 numerales 2 y 9 Ley 454 de 1998, Artículo 86 Ley 1328 del 2009, Artículo 93 numeral 3 del Estatuto vigente y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Cooperativa COOMUATOLSURE presta un servicio de bóvedas y osarios a los Asociados y beneficiarios por un término no superior a cinco (5) años de forma gratuita, teniendo en cuenta que el fenómeno de la muerte, ya sea natural o violenta que enfrenta los deudos de la persona que fallece a una situación compleja, en lo emocional, en el duelo propio de la pérdida del ser querido y por otra, enfrenta el tener que sufragar altos costos para lograr unas honras fúnebres dignas para su ser querido

De ahí, que la Cooperativa presta unos servicios básicos a nuestros Asociados y Beneficiarios hasta agotar disponibilidad.

PRIMERO: Es función del consejo de administración reglamentar los servicios para optimizar la prestación de los mismos a nuestros Asociados y beneficiarios siempre y cuando se encuentren al día con la Cooperativa y sus entes auxiliares Asogema y Funchinca

SEGUNDO: Como es deber del Consejo de Administración expedir los acuerdos, normas y disposiciones necesarias, tendientes a mejorar los servicios. en el caso específico de este acuerdo, el uso de bóvedas y venta de osarios propiedad de COOMUATOLSURE, ubicados en el cementerio central San Bonifacio de la ciudad de Ibagué Departamento del Tolima.

TERCERO: El Panteón, los Osarios y Bóvedas se ofrecen como un servicio póstumo para el despojos mortales de los asociados, beneficiarios, que requieren ser actualizados, los tiempos, términos y costos.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el uso y plazos de las bóvedas para el personal de asociados y sus beneficiarios. El tiempo para el uso de las bóvedas es de cinco años, este beneficio será gratuito durante este tiempo.

PARAGRAFO PRIMERO: El deudo que no haga exhumación en el tiempo anteriormente reglamentado deberá cancelar la suma de \$ 500.000 mil pesos el primer año y por cada año adicional se aumentará con base al incremento del precio al consumidor (IPC) al año siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: la Gerencia tramitara ante el beneficiario de este servicio el contrato de uso de la bóveda, especificando el tiempo de uso y valor extemporáneo.

PARAGRAFO TERCERO: se cobrará un valor 60% de un SMMLV durante los cuatro primeros años como contribución del uso de las bóvedas a personal particular, para mantenimiento y conservación de las mismas. Preservando siempre el 50% de las bóvedas para el uso de los Asociados.

ARTICULO SEGUNDO: Reglamentar la venta de los osarios a perpetuidad para el personal de asociados y sus beneficiarios, el costo será de un salario mínimo legal vigente a la fecha.

ARTICULO TERCERO: Reglamentar los servicios, socializar la información con las Juntas Directivas de FUNCHINCA y ASOGEMA, Gerencia y Asociados en General

ARTICULO CUARTO: Se dispone al gerente divulgar por todos los medios de información de la Cooperativa este servicio.

PARÁGRAFO: coordinar con las organizaciones afines para alquilar el servicio de bóvedas, se cobrará un valor del 60% de un SMMLV durante los cuatro primeros años como contribución del uso de las bóvedas a personal particular, para mantenimiento y conservación de las mismas. Preservando siempre el 50% de las bóvedas para el uso de sus Asociados.

Autorizar al Gerente si es viable hacer convenios con la funeraria ASCENCIÓN S.A para promocionar servicios de bóveda a particulares, previa coordinación de tiempo y valor del servicio con el visto bueno del Consejo.

ARTICULO QUINTO: El Consejo de Administración podrá modificar cualquiera de los apartes consagrados en el presente acuerdo, cuando a su juicio tal determinación sea conveniente para la estabilidad social o económica de la Cooperativa, igualmente corresponde a este órgano tomar las determinaciones finales frente a reclamos que formulen los asociados con respecto a este servicio.

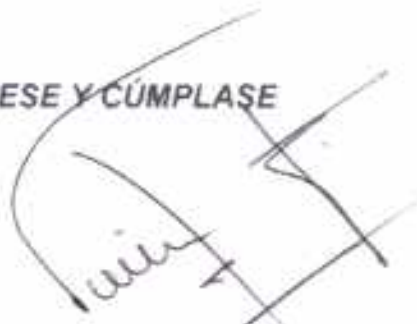
ARTICULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos que le sean contrarias.

El presente Acuerdo fue Analizado, debatido y Aprobado en Reunión Extraordinaria del Consejo de Administración el día 08 (ocho) de Junio del 2018 según acta N° 322.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALIRIO RAMIREZ CONDE
Presidente del Consejo de Administración



MIGUEL EDUARDO MARTINEZ SANTOS
Secretario del Consejo de Administración

